

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente. (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Julio 1901)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS MUNICIPALES

Negociado 1.º—Circular.

Conforme al art. 150 de la ley Municipal vigente, y en cumplimiento de la ley de adaptación del año económico al natural de fecha 28 de Noviembre de 1899, para el día 15 del próximo mes de Septiembre, deben estar presentados en este Gobierno de provincia los presupuestos ordinarios para el año 1902, por lo cual es indispensable que los Ayuntamientos se ocupen en los trabajos preliminares para dar inmediato cumplimiento á los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley Municipal.

Para evitar omisiones que sólo conducen á retardar la conformidad de este Gobierno en dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además de las acostumbradas relaciones de ingresos y gas-

tos perfectamente bien detalladas por capítulos y artículos, y acta de aprobación definitiva por el Ayuntamiento y Vocales que componen la Junta municipal, se ha de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

1.º Certificación de las inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen, renta anual que produzcan, y en poder de quién se hallen dichos valores.

2.º Inventario de los bienes que posea cada Ayuntamiento, con expresión de lo que produzcan.

3.º Estado comparativo entre el presupuesto anterior y el que se reclama.

4.º Resumen general del anterior estado comparativo.

5.º Resumen general de todas las consignaciones del presupuesto, tal como se remitió en años anteriores, y con estado ú hojas que expliquen las bajas y aumentos.

6.º Toda la documentación se ha de presentar por triplicado y las certificaciones de aprobación de los presupuestos, reintegrados con un timbre móvil de 10 céntimos, de conformidad con la Real orden de 16 de Mayo último y caso 2.º del art. 33 de la vigente ley del Timbre.

Con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar, con carácter ordinario ó forzoso, el ingreso del arbitrio de pesas y medidas, llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 correspondiente al Tesoro; pero en este caso, no podrá solicitarse el cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas por el Estado, cuyas especies estén ya afectas al referido arbitrio de pesas y medidas, se

gún previene la regla 8.^a de la Real orden de 22 de Febrero de 1892.

Los presupuestos indispensablemente se han de remitir nivelados, de menera; que, si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales (como son: los recargos del 16 por 100 sobre la contribución territorial y de subsidio, 100 por 100 sobre los cupos de consumos y alcoholes; 50 por 100 en el de cédulas), resultase déficit, se ha de recurrir, en primer término, á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no comprendidas en las tarifas del Estado, acompañándose el expediente con las formalidades dispuestas por las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, y si éstos no bastasen para nivelar los respectivos presupuestos, se podrá hacer uso del repartimiento general, con arreglo al art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

En virtud de lo que dispone el art. 1.^o de la ley de 30 de Julio de 1883, reproducido por Real orden de 26 de Octubre de 1893, los Ayuntamientos están obligados á consignar en sus presupuestos las cantidades correspondientes á Instrucción pública, incluyéndose las clases de adultos, en las localidades que haya Escuelas completas, según dispone el art. 84 del reglamento de 6 de Julio de 1900.

También se han de consignar los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencia de contratos, y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya sea por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, en la forma y condiciones que determina el Real decreto de 19 de Febrero del actual año 1901.

Los Secretarios, como Contadores municipales, tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación de los presupuestos, lo que disponen las Reales órdenes-circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1890, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893, procurando que los ingresos que figuren sean realizables, reduciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previniéndose que serán eliminadas las cantidades cuyas relaciones no expresen clara y terminantemente el concepto y justificación del gasto.

También debe tenerse presente que, según lo establecido por la regla 3.^a de la Real orden de 22 de Febrero de 1892 antes citada, los recursos de alzada de que trata el art. 150 de la ley Municipal, sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiera sido presentado antes del 16 de Septiembre; pasada esta fecha, sólo podrán utilizar las Juntas municipales el recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea apelable la resolución que esté Gobierno haya dictado.

Prevengo á los Sres. Alcaldes que, si para el día 15 de Septiembre no han ingresado en esta Sección los tres ejemplares preindicados, con toda la documentación que se detalla, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal y que tendrán que hacer efectiva antes de terminado el aludido mes de Septiembre, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contrajeren.

Además adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquellos documentos fuesen presentados, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.^o del art. 124 de la ley Municipal vigente, les exigiré la consiguiente responsabilidad.

Zaragoza 1.^o de Agosto de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Negociado 2.^o—Circular.

El Alcalde de Ambel me participa que en el ganado de D.^a Higinia Guíu Lambea se ha presentado la enfermedad «glosopeda», adoptándose las medidas conducentes á evitar la propagación.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 1 de Agosto de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Minas.

En los expedientes de registro para las minas «Aurora» y «España» (núms. 429 y 430), sitas en Embid de Ariza, y en virtud de los escritos presentados por D. Fernando López, vecino de Zaragoza, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En virtud de las presentes instancias, he acordado admitir las renunciaciones que este interesado hace á la prosecución de los expedientes de las minas «Aurora» y «España», y declarar fenecidos los expedientes y franco y registrable el terreno de dichas minas, según dispone el párrafo 3.^o del artículo 64 de la ley de Minas vigente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 27 de Julio de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que en las certificaciones expedidas por la Intervención de Hacienda contra deudores por penalidad impuesta por ocultación en la contribución industrial de esta capital y de Catalunya, se ha dictado la siguiente

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.^o del art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo de 5 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los deudores incluidos en la anterior certificación. Notifíquese á dichos deudores esta providencia á fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de tres días, pues de lo contrario se continuarán los procedimientos con arreglo á instrucción. Zaragoza 31 de Julio de 1901.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 31 de Julio de 1901.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo la cátedra de Derecho natural, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el artículo 15 número 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad igual asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Física general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre del mismo año y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Teoría y práctica de herrado y forjado, Reconocimiento de animales y Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse en turno de oposición entre Profesores auxiliares de las Escuelas de Veterinaria, al que serán admitidos con éstos los Catedráticos numerarios que deseen cambiar de asignatura ó de establecimiento, según lo dispuesto respectivamente en los artículos 15, caso 2.º, y 16, párrafo segundo del Real decreto de 27 de Julio de 1900, y en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según previene el artículo 1.º del reglamento de 27 de Julio de 1900, y de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en dicho Real decreto.

Para ser admitido á las oposiciones es preciso:

Ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad y tener el título de Veterinario ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable plazo de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y con las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal de los interesados y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según el art. 7.º de dicho reglamento, el día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios; y á tenor de la Real orden de 12 de Enero último, serán excluidos de las oposiciones los aspirantes que no presenten, dentro de dicho plazo, la instancia y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, los cuales son necesarios para cada convocatoria por separado.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los Establecimientos docentes, como previene el art. 3.º del referido reglamento; y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego su cumplimiento, sin más aviso que éste.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aplomos, pelos y modos de reseñar, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse en turno de oposición directa entre Profesores Veterinarios de superior categoría, á tenor de lo dispuesto en el art. 15 caso 3.º, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, según previene el artículo 1.º del reglamento de 27 de Julio de 1900 y de conformidad con lo dispuesto en el mismo y en dicho Real decreto.

Para ser admitido á la oposición es preciso:

Ser español; no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad, y tener el título de Profesor Veterinario de superior categoría ó el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, contado desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y con las solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten la capacidad legal de los interesados y los méritos y servicios que les convenga justificar. A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

Según el art. 7.º de dicho reglamento, el día en que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ser admitido á los ejercicios; y á tenor de la Real orden de 12 de Enero último, serán excluidos de las oposiciones los aspirantes que no presenten dentro de dicho plazo la instancia y todos los documentos que acrediten su capacidad legal, los cuales son necesarios para cada convocatoria por separado.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en las tablas de anuncios de los establecimientos docentes, como previene el art. 3.º del referido reglamento; y se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego su cumplimiento, sin más aviso que éste.

Madrid 21 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les

convenga justificar debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Julio de 1900, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Ayudante numerario de Dibujo geométrico en la enseñanza de alumnas, vacante en la Escuela Superior de Artes ó Industrias de Madrid, dotada con el sueldo ó retribución anual de 1.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso, ó sea concurso libre, y teniendo en cuenta lo que para la especialidad de la plaza dispone el art. 15 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, podrán concurrir todas las personas de uno ú otro sexo que se crean con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintiún años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde el de la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido al Profesorado oficial, ó directamente si no tienen tal condición; pero acompañando en todo caso los justificantes de los méritos y servicios que aleguen.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

SECCION SEXTA

Durante el término de 15 días consecutivos estará expuesto al público en la Secretaría de est-Ayuntamiento el presupuesto adicional y refundido al del presente año 1901, y á la vez las liquidaciones de gastos y de ingresos del presupuesto municipal de 1900; al objeto de recibir las reclamaciones consiguientes.

Villafeliche 29 de Julio de 1901.—El Alcalde ejerciente, Alejandro Esteban.

Las titulares de Medicina y Cirugía, Farmacia, Inspector de carnes y Practicante de Cirugía menor de esta villa se encuentran vacantes desde el

día de la fecha, con las dotaciones anuales de 300, 150, 90 y 60 pesetas cada una, respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los señores aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía en el término de 30 días, pasados los cuales se proveerán.

Villafeliche 29 de Julio de 1901.—El Alcalde ejerciente, Alejandro Esteban.

Por término de 15 días, á contar desde el de la fecha y á los efectos de ley, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

1.º Liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes al presupuesto del año 1900.

2.º Expediente de legalización de exceso de gastos del ídem; y

3.º Proyectos del presupuesto adicional y refundido al de 1901.

Badules 29 de Julio de 1901.—El Alcalde, Victoriano Herrera.

La plaza de Médico Cirujano titular de esta villa se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo por terminar el contrato: su dotación consiste en 175 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, y 2.325 pesetas que dan las igualas de los vecinos, á cuyo pago responde una junta de mayores contribuyentes, siendo el cobro por cuenta de la expresada junta.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 31 de Agosto próximo, en que se proveerá.

Erla 31 de Julio de 1901.—El Alcalde, Antonio Bandrés.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Jenaro Barrón Olivares, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel N., cuyos apellidos y circunstancias se ignoran, el cual, en unión de Manuel Puesta Granada, fué sorprendido arrancando cinc de la cubierta de un tejado de la antigua estación de Cappa de esta capital, el 12 de Abril último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la «Gaceta de Madrid», comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por el expresado delito de robo de cinc, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las Cárcel-públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza á 30 de Julio de 1901.—Jenaro Barrón.—El Escribano, José Guitarte.

Cédula de notificación

En causa seguida en este Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, sobre atentado contra Balbino Serrano Pló, natural de Quinto, con domicilio en Zaragoza, la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia del Territorio, con fecha 5 de Octubre del año último, dictó la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«*Fallamos:* que debemos absolver y absolvemos á Balbino Serrano Pló, declarando de oficio las costas».

Para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sirva de notificación al Serrano Pló, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo la presente en Zaragoza á 30 de Julio de 1901.—El Secretario de Gobierno, Manuel Serrano.

Ateca

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas á Matías Hidalgo Lacal y Sebastiana Ojuel Santa Cruz, en causa sobre asesinato frustrado, se sacan á la venta en pública subasta por el precio de su tasación, las fincas que les fueron embargadas, sitas en el término municipal de Villalengua, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo secano, de tres yugadas de cabida, situado en la partida del Palomero; lindante al S. con finca de Julián Hidalgo, al M. con otra de Agapito Hidalgo, al P. con monte común y al N. con camino: tasado en 150 pesetas.

2.º Otro campo secano, de cabida de dos yugadas, situado en la partida de Montesanto; lindante al S. con finca de Manuel Moro, al M., P. y N. con montes comunes: tasado en 50 pesetas.

3.º Una viña, de cabida de una yugada, sita en la partida del Palomero; lindante al S. con finca de Julián Hidalgo, al M. con otra de Florentino García, al P. con otra de Miguel Uriel y al N. con otra de Vicente Uriel: tasada en 50 pesetas.

4.º Otra viña, de cabida de media yugada, sita en la partida de Carabantes; que linda al S. con finca de herederos de Santos Aguaviva y al M., P. y N. con montes comunes: tasada en 40 pesetas.

5.º Otra viña, de media yugada; sita en la partida de San Gregorio; lindante al S., M., P. y N. con dehesa de D. Pascual Bermúdez: tasada en 15 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción y en la del municipal de Villalengua el día 22 de Agosto próximo venidero, á las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la cantidad tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 29 de Julio de 1901.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabili-

dades pecuniarias impuestas á D. Enrique Calvo Pérez, en juicio verbal de faltas, se sacan á la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes inmuebles que le fueron embargados, que á continuación se relacionan:

1.º Un sofá y seis sillas, todo de rejilla: tasadas en 65 pesetas.

2.º Dos butacas usadas, cubiertas con una funda de tela blanca: tasadas en 15 pesetas.

3.º Una mesa escritorio, con tres cajones de madera de pino, pulimentada, en buen estado: tasada en 15 pesetas.

4.º Una cómoda, con cuatro cajones, cada uno con su cerradura, con tiradores de porcelana blanca, pulimentada de ídem nogal, en buen estado: tasada en 40 pesetas.

5.º Un velador de un pie, también de pino, barnizado de negro, cubierto con una tela de algodón con flores blancas y encarnadas: tasado en 15 pesetas.

6.º Un despertador de níquel, inutilizado: tasado en 2 pesetas y 25 céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 9 de Agosto próximo venidero y hora de las once; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para la subasta; que los licitadores, para tomar parte en ella, depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la cantidad indicada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ateca á 29 de Julio de 1901.—Felipe Rey.—De orden de S. S. Juan Manuel Gil.

Calatayud

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Martín Román Linares, soltero, sastre, de 17 años, natural de Torrijo de la Cañada, domiciliado en Calatayud, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de 10 días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de ser requerido á que manifieste si se conforma con la calificación fiscal, en la causa que se le ha seguido, sobre hurto de botas de vino en algunas posadas de esta ciudad; y se le apercibe con que transcurrido aquel plazo sin verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas Autoridades é individuos de la policía judicial la detención del Román, poniéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Tribunal.

Dada en Calatayud á 30 de Julio de 1901.—Fernando Castillo.—D. S. O., Roque Romeo.

Híjar

D. Pascual Casafranca, Juez de instrucción de esta villa y su partido:

Hago saber: Que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pascual Lucea Tello, de 28 años de edad, hijo de Casimiro y Juana, natural y vecino de Albalate del Arzobispo, casado, jornale-

ro, cuyo domicilio conocido se ignora, así como su paradero, para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, y recibirle declaración indagatoria en causa que instruyo contra el mismo sobre desobediencia y denegación de auxilio; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido, caso de ser habido, del mencionado procesado, con las seguridades convenientes.

Dado en Híjar á 30 de Julio de 1901.—Pascual Casafranca.—P. S. M., Nicolás Gómez.

La Almunia

D. Vicente Ariza Gil, Juez municipal, ejerciente el de instrucción y de primera instancia de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia:

Por el presente edicto y en virtud de haber cesado en el desempeño de su cargo D. Mariano Martínez Salveña, Procurador que fué de este Juzgado, por haber fallecido en esta villa el día 29 de Abril de 1898, se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la presenten en este Juzgado, único en que ha servido, con el apercibimiento de que pasado dicho término sin haberse hecho ninguna reclamación, será devuelto el depósito que hizo para garantir el cargo.

Dado en La Almunia de D.ª Godina á 26 de Julio de 1901.—Vicente Ariza.—El Escribano, Florencio Moya.

Pina

D. Mariano García Puente y Abellán, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Por la presente ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de una mula de seis años de edad, ocho palmos de alzada, pelo bayo y cano, que fué robada del corral de la casa de Joaquín Fustero, vecino de Farlete, la noche del 24 al 25 del actual; y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se halle, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Pina á 29 de Julio de 1901.—Mariano G. Puente.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

Sos

D. Maximino Espatolero y Sangorrín, Juez municipal, Letrado, de esta villa, ejerciente en funciones del de instrucción del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal contra Benito Guinda Biota, vecino de Uncastillo, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados

al procesado á las resultas de dicha causa que á continuación se expresan:

Un campo en los términos de Uncastillo, partida de Ardasal, cabida de ocho fanegas de tierra; confrontante al saliente con el de Santos Victoriaño, al Mediodía, Poniente y Norte con campo de Juan Pablo Frago: tasado en 60 pesetas.

Y otro campo en el mismo término y partida de Barnabal, de cuarenta y ocho fanegas de tierra de cabida, que confronta al saliente con campo de Juan Manuel Alcubierre, al Poniente con otro de Antonio Larcuén y al norte con la de Ramón Gastón: tasado en 440 pesetas.

Cuyo acto se halla señalado para el día 29 de Agosto próximo, á la hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores conseguir previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes: y 2.º Que no existen títulos de propiedad de los bienes mencionados.

Dado en la villa de Sos á 20 de Julio de 1901.—Maximino Espatolero.—Por su mandato, Antonio Sanz.

Tarazona

D. Saturnino Bajo de Mengíbar, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que para pago de la indemnización y si hubiese sobrante para costas, he acordado sacar á pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados al condenado en causa por lesiones Zacarías Láinez Sarría, vecino de Santa Cruz de Moncayo, que son los siguientes, sitios en dicho pueblo de Santa Cruz:

1.º Una casa en la calle Alta, núm. 20; que linda por derecha entrando con otra de Luis Miranda y Fermín Láinez, por izquierda con otra de Ciriaco Hernández y por espalda con corral de Esterián Val; valorada en venta en 250 pesetas.

2.º Mitad de una bodega vinaria en el Eteno, proindivisa con otra mitad de José Láinez; linda por derecha entrando con otra de Ciriaco Hernández, por el frente con brazal del Chorrón y por izquierda con otra de Ramón Magallón; no tiene lindero á la espalda por ser subterránea; valorada esta mitad en 60 pesetas.

3.º Dos sitios de casa, sitios en la calle Alta; que lindan por derecha entrando con corral de Faustino Magallón, por izquierda con Jorge San Miguel y por espalda con corral de Miguel Berges; tasados en 50 pesetas.

4.º Una heredad, tierra blanca en las Cañadas, de una hanega y seis almudes; linda al S. con otra de Prudencio Asensio, al M. con Sarda, al P. y N. con otra de Miguel Berges: tasada en 150 pesetas.

5.º Un olivar en la partida de las Cañadas, de dos almudes de cabida; linda al S. con Sarda, al M. con heredad de Blas Miranda y al P. y N. con sendero del término: tasada en 2 pesetas y 50 céntimos.

6.º Otra heredad en las Cañadas, olivar, de 5 almudes de cabida; linda al S. con otra de Ciriaco Hernández, al M. con la de Manuel Calvo, al P. con Nicolás Miranda y al N. con Sarda: tasada en 200 pesetas.

7.º Otra heredad en la Ciesma, de 5 hanegas de cabida; tierra blanca, que linda al S. con Sarda, al M. con heredad de Fermín Láinez y al P. y N. con otra de José Láinez: tasada en 10 pesetas.

8.º Otra heredad en Casabellas, tierra blanca y viña de 2 hanegas de cabida; que linda al S. con otra de la viuda de Dionisio Coscolín, al M. con otra de Miguel Berges y al P. y N. con la de Pedro Notivoli: tasada en 300 pesetas.

9.º Cincuenta arrobas de piedra de yeso: tasadas en 7 pesetas 50 céntimos.

10.º Doscientos adobes: en 4 pesetas.

11.º Una tinaja á medio uso: en 50 céntimos.

12.º La mitad de una pila de latón para aceite, en buen uso, indivisa con la otra mitad que es de José Láinez: vale esta mitad 5 pesetas.

13.º Mitad de un macho mular tordo, de 14 años, de un metro 49 centímetros de alzada, cuya mitad pertenece proindiviso á José Láinez: vale la mitad que se vende 125 pesetas.

14.º La mitad de otro macho mular, castaño, de cinco años, alzada un metro 44 centímetros, éste y el anterior herrados de las cuatro extremidades; cuya otra mitad pertenece también proindiviso á dicho José Láinez y vale la mitad que se vende, 150 pesetas.

15.º La mitad de una cuba para depósito de vino, de un metro y medio cuadrado de cabida cuya otra mitad es de José Láinez, también proindivisa: vale la mitad que se vende 30 pesetas.

16.º Dos hanegas de maíz; vale 7 pesetas 50 céntimos; y

17.º Dos hanegas de cebada: que vale 7 pesetas 50 céntimos.

Todos los bienes se hallan depositados en Fermín Láinez.

La venta se verificará en las siguientes disposiciones:

1.ª Tendrá lugar la subasta pública, que se verificará en este Juzgado el día 24 del próximo Agosto, á las diez de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación de los bienes.

2.ª Para tomar parte en ella deberá exhibirse la cédula personal y acreditarse haber depositado en establecimiento público, ó consignar en el acto, el 10 por 100 de la tasación.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, y será preferido, si las cubre, al que opte por todos los bienes.

4.ª No se han presentado títulos de propiedad, por lo que en su caso se procederá según determina el art. 42, núm. 5.º del reglamento de la ley Hipotecaria, y cualquiera cuestión que pueda proponerse se decidirá con arreglo á las leyes vigentes en Aragón.

Dado en Tarazona á 30 de Julio de 1901.—Saturnino Bajo.—El Escribano, Francisco Berenguer.

JUZGADOS MUNICIPALES

Ruesta.

D. Valero Barcos Pérez, Juez municipal de la villa de Ruesta:

Hago saber: Que para pago de multas, indemnización y costas en el expediente que se sigue contra Melchor López Mayayo y Calixto Pérez Arbués, por abusos cometidos en los montes comunes de este término, se sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

De Melchor López Mayayo.

Una cabaña y era de trillar en la partida Corona el Fabar, lindante al E. con camino, al O. con otro camino, al S. con tierra de María Ascaso y al N. con Gaspar García: tasadas en 100 pesetas.

De Calixto Pérez Arbués.

Media suerte en Vallés, de tres fanegas de cabida; linda al E. y N. con tierra de Antonio Vinaena, al O. con paso y al S. con José Arbués: tasada en 50 pesetas.

Un campo en el Solano de Vidulla, de tres fanegas: linda al E. con Andrés Lacadena y por los demás puntos con terreno común: tasado en 15 pesetas.

Y otro campo en el común de Vidullo, de cinco fanegas; lindante por todos lados con tierra del patrimonio común: tasado en 10 pesetas.

La venta tendrá lugar en esta villa el día 20 de Agosto próximo, á las ocho; y para tomar parte en ella se consignará en el acto el 10 por 100 de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores tendrán que conformarse con los títulos de propiedad que existen y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Ruesta á 29 de Julio de 1901.—El Juez municipal, Valero Barcos.—Sebastián Orduña, Secretario.

JUZGADOS MILITARES

La Almunia

D. Antonio Ventos Palacios, primer Teniente de la Guardia civil, con destino en la Séptima compañía de la Comandancia de Zaragoza, afecta al Séptimo Tercio, y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra los paisanos Esteban Cisneros Millán, Antonio Gómez Sánchez, Vicente Rubalcaba López y Antonio Navarrete Quirós, por el delito de agresión á fuerza armada:

Habiéndose fugado de la cárcel de Abalpozo (Soria) en la noche del 17 al 18 del actual los paisanos Esteban Cisneros Millán, de 43 años de edad, natural y vecino de Carvera de la Cañada, provincia de Zaragoza, de estado casado y de oficio alpargatero, sin que consten sus señas personales; Antonio Gómez Sánchez, de 31 años de edad, natural y vecino de Madrid, de estado soltero, y de oficio curtidor, siendo sus señas personales, color moreno, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, estatura 1.565 mili-

metros; Vicente Rubalcaba López, de 36 años de edad, natural de Cuenca y vecino de Madrid, de estado viudo y de oficio tejero, siendo sus señas personales, color moreno, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, estatura 1.675 milímetros, viste chaqueta negra, pantalón de pana negra, va afeitado y lleva alpargatas blancas; Antonio Navarrete Quirós, hijo de Eusebio y de María, de 26 años de edad, de estado soltero, natural de Guadix, provincia de Granada y vecino de Madrid, de oficio carpintero, siendo sus señas personales, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, barba clara, estatura 1.665 milímetros, viste pantalón de pana clara, chaqueta azul, boina, alpargatas blancas y lleva patillas.

Usando de la Jurisdicción que me concede el artículo 663, caso 3.º del Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dichos procesados, para que en el término de 15 días, á contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado de instrucción, sito en esta villa, calle de Frailia, núm. 46; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

Á la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á los individuos de la Guardia civil y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos, serán detenidos, remitiéndolos en calidad de presos y con las seguridades convenientes, por haberse fugado ya tres veces de las cárceles donde se encontraban, á esta villa, poniéndolos á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid*, *Resumen de servicios de la Guardia civil* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Soria.

Dado en La Almunia á los 24 días del mes de Julio de 1901.—El Juez instructor, Antonio Ventos Palacios.—Por su mandato, el Secretario, Lorenzo Ruiz Sábado.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

TÉRMINO DE RABAL

La Junta de Gobierno ha acordado que la *Alfarda de 1901* se cobre desde la fecha hasta el 31 del actual, como período voluntario, durante cuyo tiempo estará abierta la Depositaria, D. Jaime I, 62, 3.º; desde las siete á las trece los días de labor.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1901.—El Procurador mayor, Francisco Sesé.—Por A. de la J., Jorge Jordana, Secretario.